

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL  
DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de febrero de dos mil trece (2013)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 009 2013-00017-00
ACCIÓN:	TUTELA
DEMANDANTE:	MARISOL PALACIO VANEGAS
DEMANDADO(S):	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
ASUNTO:	RECHAZA IMPUGNACIÓN
INTERLOCUTORIO No.	090

**ASUNTO: RECHAZA IMPUGNACIÓN**

Mediante escrito recibido el 6 de febrero del 2013 (folios 18 a 24), la parte demandada presenta impugnación contra el fallo de tutela proferido por este Despacho el día veintiocho (28) de enero de dos mil trece (2013).

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERO.** El artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, relacionado con la notificación del fallo que decide la acción de tutela, establece: "*El fallo se notificará por telegrama o por otro medio expedito que asegure su cumplimiento, a más tardar al día siguiente de haber sido proferido*". Y el artículo 31 ibídem, señala:

**ART. 31. Impugnación del fallo.** *Dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.*"

**SEGUNDO.** Para que el recurso de impugnación contra el fallo que decide la acción de tutela pueda ser concedido, debe sujetarse a unas determinadas exigencias legales, entre ellas, que se formule en la debida oportunidad procesal, o sea, dentro del margen de tiempo que se establece para tal fin: dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

**TERCERO.** En el caso de la referencia, la sentencia que se impugna por la demandada, fue notificada el treinta y uno (31) de enero de 2013 (folio 17). Lo anterior implica que el término de los tres días para presentar el recurso se venció el día cinco (5) de febrero de dos mil trece (2013), y el recurso fue presentado el día seis (6) de febrero del mismo año, por lo cual la impugnación fue presentada extemporáneamente, y como consecuencia procede su rechazo.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE**

**PRIMERO. RECHAZAR el recurso de impugnación,** interpuesto por la parte demandada contra la sentencia proferida el día veintiocho (28) de enero de dos mil trece (2013), mediante la cual se decidió en primera instancia la acción de tutela de la referencia, **por extemporáneo.**

**SEGUNDO.** En firme este auto, remítase el expediente a la Corte Constitucional, para su eventual revisión.

**NOTIFÍQUESE**

**DORIS ELENA RUIZ MONTES  
JUEZA**

L.C

<p style="text-align: center;"><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> <b>JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</b> CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.</p> <p>Medellín, _____ Fijado a las 8 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretaria</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL  
DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de febrero de dos mil trece (2013)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 009 2013-00017-00
ACCIÓN:	TUTELA
DEMANDANTE:	MARISOL PALACIO VANEGAS
DEMANDADO(S):	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
ASUNTO:	RECHAZA IMPUGNACIÓN
INTERLOCUTORIO No.	090

**ASUNTO: RECHAZA IMPUGNACIÓN**

Mediante escrito recibido el 6 de febrero del 2013 (folios 18 a 24), la parte demandada presenta impugnación contra el fallo de tutela proferido por este Despacho el día veintiocho (28) de enero de dos mil trece (2013).

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERO.** El artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, relacionado con la notificación del fallo que decide la acción de tutela, establece: "*El fallo se notificará por telegrama o por otro medio expedito que asegure su cumplimiento, a más tardar al día siguiente de haber sido proferido*". Y el artículo 31 ibídem, señala:

**ART. 31. Impugnación del fallo.** *Dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.*"

**SEGUNDO.** Para que el recurso de impugnación contra el fallo que decide la acción de tutela pueda ser concedido, debe sujetarse a unas determinadas exigencias legales, entre ellas, que se formule en la debida oportunidad procesal, o sea, dentro del margen de tiempo que se establece para tal fin: dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

**TERCERO.** En el caso de la referencia, la sentencia que se impugna por la demandada, fue notificada el treinta y uno (31) de enero de 2013 (folio 17). Lo anterior implica que el término de los tres días para presentar el recurso se venció el día cinco (5) de febrero de dos mil trece (2013), y el recurso fue presentado el día seis (6) de febrero del mismo año, por lo cual la impugnación fue presentada extemporáneamente, y como consecuencia procede su rechazo.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

**R E S U E L V E**

**PRIMERO. RECHAZAR el recurso de impugnación,** interpuesto por la parte demandada contra la sentencia proferida el día veintiocho (28) de enero de dos mil trece (2013), mediante la cual se decidió en primera instancia la acción de tutela de la referencia, **por extemporáneo.**

**SEGUNDO.** En firme este auto, remítase el expediente a la Corte Constitucional, para su eventual revisión.

**NOTIFÍQUESE**

**DORIS ELENA RUIZ MONTES  
JUEZA**

L.C

<p style="text-align: center;"><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> <b>JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</b> CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.</p> <p>Medellín, _____ Fijado a las 8 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretaria</p>
--